

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: Proceso declarativo de deslinde y amojonamiento No. 2020 - 00106
Demandante: PEDRO PABLO ROBAYO RODRIGUEZ, CARLOS
FABIAN ROBAYO BRAVO.
Demandada: SOLEDAD TRIANA MELO.

SOLEDAD TRIANA MELO, C. C. No. 21.053.658 de Ubaté, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Lenguaque, en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ, mayor de edad, identificado con la C. de C. No. 79.100.946 de Engativá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°. 46.624 del C. S. J., para que en mi nombre y representación, de contestación a la demanda.

Mi apoderado goza de todas las facultades propias del mandato de conformidad con el Art. 77 del C. G. P., y las de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y en general para realizar todo tipo de diligencias inherentes al presente proceso.

Atentamente,

Soledad Triana
SOLEDAD TRIANA MELO
C. C. N°. 21.053.658 de Ubaté.

ACEPTO:



PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. N°. 46.624 del C. S. J.





NOTARÍA SEGUNDA DE UBATÉ CUNDINAMARCA

3860

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ubaté, 2021-03-25 16:21:45

El anterior memorial dirigido a:

Fue presentado personalmente por:

TRIANA MELO SOLEDAD Quien se identifico con la: C.C. No. 21053658

Y manifiesto que el contenido de este documento es cierto. La firma que aparece es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



7p4c6



x *Soledad Triana*

FIRMA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ubaté, 2021-03-25 16:21:45

El anterior memorial dirigido a:

Fue presentado personalmente por:

LIZARAZO GOMEZ PEDRO DE JESUS Quien se identifico con la: C.C. No. 79100946

Y manifiesto que el contenido de este documento es cierto. La firma que aparece es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



7p4c8



x

Pedro Lizarazo

FIRMA

Cielo Hormiga Paz

NOTARIA SEGUNDA UBATÉ
CIELO HORMIGA PAZ

Cielo Hormiga Paz

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
UBATÉ - CUNDINAMARCA

EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
UBATÉ - CUNDINAMARCA

PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ

ABOGADO

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Lenguazaque - Cundinamarca
E. S. D.

REF: Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicación No: 2020 - 00106
Demandante: PEDRO PABLO ROBAYO RODRIGUEZ,
CARLOS FABIAN ROBAYO BRAVO.
Demandada: SOLEDAD TRIANA MELO.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ, identificado con la C. de C. No. 79.100.946 de Engativá, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, con T. P. No. 46.624 del C. S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora SOLEDAD TRIANA MELO, C. C. No. 21.053.658 de Ubaté, en calidad de demandada en el proceso de la referencia, con fundamento en lo señalado en el Art. 402 del C. G. P., con el debido respeto me permito presentar recurso de **REPOSICION** en contra del auto de fecha 1 de febrero de 2021, por existir hechos constitutivos de excepciones previas.

1.- En la Escritura pública número 797 de fecha 12 de julio de 2017 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Ubaté, en la **CLAUSULA ESPECIAL**, prevista a continuación de la cláusula SEXTA, se dispuso por la parte demandante y demandada, lo siguiente:

“CLAUSULA ESPECIAL: Las partes intervinientes en este acto jurídico, expresa y voluntariamente acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y/o liquidación se resolverá mediante CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, en el despacho de la Notaría Segunda de Ubaté, de conformidad con los términos de la Ley 640 del año 2001 y demás normas complementarias y acordes con los mecanismos alternativos de solución pacífica de conflictos.”.

Los contratantes en ejercicio de la autonomía de su voluntad contractual, decidieron que cualquier conflicto se sometería a conciliación ante la Notaría Segunda del Círculo de Ubaté, por lo que se constituye en un obstáculo para acudir a la administración de justicia.

El Art. 116 de la Constitución Nacional, en su último inciso, dispone: “... Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad en los términos que determine la ley.”.

La conciliación es un mecanismo en la solución de conflictos expresamente autorizado por la Constitución Política y la Ley, mediante la cual las partes de una controversia, en ejercicio de la autonomía de la voluntad deciden la forma de solucionarlo y en el caso en concreto, en la cláusula especial de la Escritura Pública 797 del 12 de julio de 2017 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Ubaté, acordaron la forma de solucionar cualquier controversia relativa a la contrato y a su ejecución y/o liquidación.

Como quiera que lo pactado por las partes se ajusta a lo previsto en el numeral 2 del artículo 100 del C. G. P., no era posible admitir la demanda sin la demostración de haberse agostado el Compromiso o cláusula compromisoria pactada por las partes en la cláusula especial acordada en la Escritura pública 797 de fecha 12 de julio de 2017, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Ubaté, razón suficiente para que se revoque el auto admisorio de la demanda, por haberse pactado la clausula compromisoria en el acto jurídico que dio nacimiento al contrato de compraventa.

2.- Existe también en el presente caso en concreto la cosa juzgada, por las razones que se expresan a continuación: En diligencia de CONCILIACION celebrada entre las partes el día 24 de mayo de 2018 ante la Fiscalía PRIMERA LOCAL de Ubaté, cuya copia original hace parte del proceso ejecutivo de Obligación de Suscribir Documento No. 2019-00179, tramitado ante su Honorable Despacho, el cual deberá ser apreciado de conformidad con lo señalado en el Art. 174 del C. G. P., se pactó: “LAS PARTES SE COMPROMETEN: UNA VEZ CONOCIDO EL RESULTADO DEL PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO DE LENGUAZAQUE Y SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL FALLO, SE CONSOLIDARA EL PLENO DERECHO DE DOMINIO SOBRE LA TOTALIDAD DEL PREDIO “EL NARANJO”, Y SE RESTITUIRA EL 2.67% SOBRE EL RECUERDO, LO QUE SE HARA, ACTO QUE SE PROTOCOLIZARA POR ESCRITURA PUBLICA, PREVIOS LOS PAGOS DE LOS PARAFISCALES, CON LAS CORRECCIONES ANOTADAS, MANIFESTACION QUE HACEN LAS PARTES DE COMUN ACUERDO Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA.”.

En el anterior orden de ideas, su señoría, la conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, razón por la cual, no le asiste razón a la parte actora para promover el proceso de la referencia.

En gracia de discusión, su señoría en diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovida en el proceso No. 2018-00034 adelantado en su Honorable Despacho por el señor JOSE ANTONIO CONTRERAS VALBUENA en contra de PEDRO PABLO RODRIGUEZ y OTROS, previo a emitir el fallo, el Despacho invitó a las partes a dirimir sus diferencias, ante lo cual manifestaron que era su deseo conciliar, por lo cual se dejó amojonado y alinderado con postes de madera la línea divisoria por el costado oriental del predio El Tesoro y Occidental del Naranjo, razón por lo cual su señoría avaló el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes y declaró terminado el proceso.

En esta última diligencia, se tomó como referencia para correr la línea divisoria la cerca del costado oriental del predio el Naranjo que lo divide del predio el Recuerdo, luego no hay lugar a que hoy los demandantes pretendan promover una nueva acción en contra de la demandada.

Se dice en la citada diligencia: “El despacho dejó constancia que con el acompañamiento del demandante, su vocero judicial, los demandados y sus apoderados, se para iniciar y como referencia tomó las coordenadas **en la parte nororiente** del denominado El Recuerdo identificado con el **No catastral 00-0006-0015-000, colindante por la parte oriental del predio en Naranjo.** Punto del cual se procedió con cinta a corroborar las longitudes contenidas en las fichas prediales aportadas ...” (lo resaltado y subrayado fuera de texto).

PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ

ABOGADO

Señora Juez, la audiencia se celebro con la observancia de todas las garantías legales, luego no hay lugar a que hoy en día se pretenda promover un nuevo proceso, cuando desde el momento de la negociación del predio el naranjo, la parte actora conocía la cerca divisoria por su costado oriental y en conciliación llevada a cabo en La Fiscalía Primera Local de Ubaté, se aceptó que una vez se conociera el fallo por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque, se consolidaría el pleno derecho de dominio sobre la totalidad del predio EL NARANJO y se restituiría el 2.67% sobre el Recuerdo. Luego, la cosa juzgada en un hecho incontrovertible.

3.- Como quiera que se reúnen a satisfacción los hechos constitutivos de excepciones previas y la cosa juzgada que prevé el Art. 402 del C. G. del P., le solicito muy respetuosamente a la señora Juez, revocar el auto de fecha primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021) que admitió la demanda de deslinde y amojonamiento instaurada por los señores PEDRO PABLO ROBAYO RODRIGUEZ y CARLOS FABIAN ROBAYO BRAVO contra SOLEDAD TRIANA MELO y en su lugar declarar las probadas las excepciones previas propuestas.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas las aportadas con la demanda y en especial, la Escritura Pública 797 de fecha 12 de julio de 2017 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Ubaté y las siguientes:

1.- Copia del Acta de Conciliación celebrada entre la parte activa y pasiva de la presente litis, ante la Fiscalía Primera Local de Ubaté, cuya primera copia se encuentra en el proceso Ejecutivo Por Obligación de Suscribir Documento, tramitado ante su Despacho bajo el radicado No. 2019-00179, para que sea apreciada de conformidad con lo previsto en el Art. 174 del C. G. P.

2.- Copia de la diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de fecha 19 de septiembre de 2019, practicada por su Despacho dentro del proceso No. 2018-00034 de JOSE ANTONIO CONTRERAS VALBUENA contra PEDRO PABLO ROBAYO RODRIGUEZ, CARLOS FABIAN ROBAYO BRAVO y SOLEDAD TRIANA MELO.

3.- Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES:

Las partes reciben notificaciones en las direcciones aportadas por el apoderado de los demandantes.

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 16 – 39 Oficina 1616 Edificio Seguros Bolívar – Bogotá. Cel. 3102421640 y correo electrónico; pedrolizarazogomez@yahoo.com.co

Atentamente,



PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ

C. C. 79.100.946 de Engativá.

T. P. 46.624 del C. S. de la J.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO	Versión: 02 Página 1 de 5

Departamento Cundinamarca Municipio Ubaté Fecha 24/05/2018 Hora:

1	0	3	0
---	---	---	---

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN:

2	5	8	4	3	6	0	0	0	3	8	3	2	0	1	8	0	0	6	5	3
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

2. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:

DATOS DEL CITANTE										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	21.053.658
Expedido en	Departamento				CUNDINAMARCA			Municipio:	UBATE	
Nombres:	SOLEDAD				Apellidos:	TRIANA MELO				
Apodo:					Estado Civil	CASADA				
Instrucción:	SEGUNDO DE PRIMARIA				Ocupación	HOGAR				
Lugar de notificación										
Dirección:	VEREDA TAITIBA (FINCA EL RECUERDO)				Barrio:					
Departamento:	Cundinamarca				Municipio:	LENGUAZAQUE				
Teléfono:	3232286053				Correo electrónico:					

3. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO: 1

DATOS DEL citado										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	80.295.806
Expedido en	Departamento:				CUNDINAMARCA			Municipio:	LENGUAZAQUE	
Nombres:	PEDRO PABLO				Apellidos:	ROBAYO RODRIGUEZ				
Apodo					Estado Civil	CASADO				
Instrucción	QUINTO DE PRIMARIA				Ocupación	MINERO				
Lugar de notificación										
Dirección:	VEREDA GACHANECA				Barrio:					
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	LENGUAZAQUE				
Teléfono:	3132630632				Correo electrónico:					

4. DATOS DE OTROS COMPARECIENTES: INDICIADO 2.

DATOS DE OTROS COMPARECIENTES										
Tipo de documento:	C.C.	<input type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	1.071.839.718
Expedido en	Departamento:				CUNDINAMARCA			Municipio:	LENGUAZAQUE	
Nombres:	CARLOS FABIAN				Apellidos:	ROBAYO BRAVO				
Lugar de notificación										
Dirección:	VEREDA TAITIVA				OCUPACION	CONSTRUCCION				
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	LENGUAZAQUE				
Teléfono:	3104866667				GRADO DE INSTRUCCION	BACHILLERATO				

4.

1. DATOS DE OTROS COMPARECIENTES:

	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO		Versión: 02
Página 2 de 5			

Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	otro	No.	79168242
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:	UBATE
Nombres:	Dr. HECTOR FERNANDO			Apellidos:	RINCON TRIANA	
Lugar de notificación						
Dirección:	CARRERA 9 No. 10-68			OCUPACION	ABOGADO	
Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:	UBATE	
Teléfono:	3115314472					

5.-

DATOS DE OTROS COMPARECIENTES: APODERADO DE VICTIMA						
Tipo de documento:	C.C.	Pas.	C.E.	otro	No.	79.100946
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:	ENGATIVA
Nombres:	Dr. PEDRO DE JESUS			Apellidos:	LIZARAZO GOMEZ	
Lugar de notificación						
Dirección:	CARRERA 10 No. 16-39 ofc. 1616			OCUPACION	ABOGADO	
Departamento:	CUNDINAMARCA			Municipio:	bogota	
Teléfono:	3102421640					

6. RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS: (jurídicamente relevantes)

SON HECHOS LOS DENUNCIADOS POR LA SEÑORA SOLEDAD TRIANA MELO, QUIEN AFIRMA QUE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CANCELAR UN CREDITO EN CREDIFLORES, LE OFRECIO AL SEÑOR PEDRO PABLO ROBAYO RODRIGUEZ, VENDERLA LA FINCA DE SU PROPIEDAD DENOMINADO EL NARANJO, LA QUE SE ENCONTRABA HIPOTECADA EN ESTA ENTIDAD FINANCIERA. SE ACORDO UNA FECHA PARA LA FIRMA DE LA ESCRITURA, LA QUE NO SE PUDO LLEVAR A CABO SINO EN OTRA FECHA, QUE AL NO PODERSE FIRMAR EN LA FECHA ACORDADA, Y QUE AL DIA SIGUIENTE DE HABER FIRMADO LA ESCRITURA, EL DIA 7 DE JULIO FUE CON OBREROS Y CORRIO LA CERCA Y SE TOMO ARBITRARIAMENTE 2.280 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE DEL PREDIO EL RECUERDO, UBICADO EN LA MISMA VEREDA.

Como se considera necesaria la realización de la presente audiencia de conciliación para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto, el Fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndole saber la metodología de la diligencia, así como los derechos y deberes que les asiste, principalmente que todo lo que se diga en esta audiencia, o la voluntad del citado en conciliar, no podrá ser usado como evidencia de responsabilidad. Una vez entendida la dinámica de la misma se les concede el uso de la palabra en su orden:

6. PRETENSIONES DEL QUERELLANTE:

LA SEÑORA SOLEDAD EN SU CONDICION DE DENUNCIANTE POR MEDIO DE SU APODERADO JUDICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN EL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA SOLICITA, SE CONSOLIDE EL PLENO DERECHO DE DOMINIO SOBRE EL PREDIO DENOMINADO EL NARANJO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 172-25109 y EN CONSECUENCIA SE LE RESTITUYA, EL 2.67% , DEL PREDIO DENOMINADO EL RECUERDO CON FOLIO DE M.I.No. 16506, EL CUAL FUE TRASFERIDO POR ESCRITURA PUBLICA 797 DEL 12 DE JULIO DEL 2017 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE UBATE.

LOS SEÑORES INDICIADOS EN REPRESENTACION DE SU SEÑOR ABOGAD90 MANIFIESTAN AL RESPECTO, ESTAMOS TOTALMENTE DE ACUERDO EN LO RELACIONADO CON EL PREDIO EL NARANJO, CONSTITUYENDO EL PLENO Y ABSOLUTO DOMINIO SOBRE LA TOTALIDAD DE DICHO PREDIO; SITUACION QUE SE DEBE CONCRETAR ANTE UNA DE LAS NOTARIAS DE ESTE MUNICIPIO REALIZANDO LA ACLARACION O COMPLEMENTACION DE LA ESCRITURA PUBLICA 797 DEL 12 DE JULIO DE 2017 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE UBATE; ESTAS ACTUACIONES DEBEN SER SURTIDAS TENIENDO EN CONSIDERACION EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTE LA TERMINACION DEL PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO NUMERO 2018-0034, QUE SE TRAMITA EN LA ACTUALIDAD EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZQUE, EL CUAL TIENE RELACION DIRECTA CON EL PREDIO DENOMINADO, EL NARANAJO Y YA RELACIONADO Y QUE CUENTA CON MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR DICHO DESPACHO Y ANTE LO CUAL DICHO PREDIO ESTA FUERA DEL COMERCIO PARA SU TRAMITE. SITUACION QUE IMPOSIBILITA INSCRIBIR UNA EVENTUALES CRITURA.

Expuestas las posiciones de las partes y con la intervención del funcionario de esta sala las partes HAN LLEGADO AL SIGUIENTE

8.- ACUERDO: (la obligación debe ser clara expresa y exigible)

LAS PARTES SE COMPROMETEN: UNA VEZ CONOCIDO EL RESULTADO DEL PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO DE LENGIAZQUE Y SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL FALLO, SE CONSOLIDARA EL PLENO DERECHO DE DOMINIO SOBRE LA TOTALIDAD DEL PREDIO "EL NARANJO", Y SE RESTITUIRA EL 2.67% SOBRE EL RECUERDO, LO QUE SE HARA , ACTO QUE SE PROTOCOLIZARA POR ESCRITURA PUBLICA, PREVIOS LOS PAGOS DE LOS PARAFISCALES, CON LAS CORRECCIONES ANOTADAS. MANIFESTACION QUE HACEN LAS PARTES DE COMUN ACUERDO Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procederá la Fiscalía a INFORMAR que este caso se ordena Archivar las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo (Art. 522 ó 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO

6. FIRMAS:

<i>Soledad Triana</i> SOLEDAD TRIANA MELO
Nombre de la Denunciante y C.C. 21053658
<i>[Firma]</i> Dr. PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
APODERADO DE LA VICTIMA y C.C. 77100946
<i>[Firma]</i> PEDRO PABLO ROBAYO RODRIGUEZ

Indiciado CC.

Carlos Fabian Robayo B.
 CARLOS FABIAN ROBAYO BRAVO

Indiciado. C.C. *1.071.839.718.*

[Signature]
 Dr. HECTOR FERNANDO RINCON TRIANA
Salazar 202 7845 243.

Defensa.

9. FUNCIONARIO:

Unidad	LOCAL	Código Fiscal	0	0	1	
Nombre y apellido del Fiscal:	GLORIA NELLY RODRIGUEZ MORALES					
Dirección:	Carrera 6 No. 8 – 27				Oficina:	
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Ubaté			
Teléfono:	855 – 2065	Correo electrónico:				

Firma,

[Signature]
 GLORIA NELLY RODRIGUEZ MORALES
 (Nombre del Fiscal)
 Fiscal 01 DELEGADO ANTE LOS JUAGADOS PENALES MUNICIPALES

149

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO N° 2018-00034
Demandante: JOSÉ ANTONIO CONTRERAS VALBUENA
C.C. N° 3.268.427
Demandados: PEDRO PABLO RODRÍGUEZ Y OTROS



DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

En Lenguazaque Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo la hora de las diez de la mañana (10: 00a.m.), la señora Juez en asocio de su secretario ad hoc se constituyó en audiencia en el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal y la declaro abierta y de conformidad con el artículo 107 numeral 4 del Código General del Proceso fue grabada en su integridad. Al acto comparecieron el vocero judicial del demandante, doctor **HUGO ALIRIO MONTES PRIETO** quien se identificó con C.C. N°208.155 de Cogua y T.P. N° 88.677 del C.S.J. Compareció también el demandante señor **JOSÉ ANTONIO CONTRERAS VALBUENA** identificado con C.C. N° 3.268.427. Igualmente comparecieron los demandados **PEDRO PABLO ROBAYO RODRÍGUEZ** C.C. N°80.295.806 y **CARLOS FABIÁN ROBAYO BRAVO** C.C. N° 1.071.839.718 y su vocero judicial doctor **HÉCTOR FERNANDO RINCÓN TRIANA** identificado con C.C. N° 79.168.242 y T.P. 145.243. **SOLEDAD TRIANA MELO** C.C. N° 21.053.658 y su vocero judicial por amparo de pobreza doctor **PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ** quien se identificó con la C.C. N° 79.100.946 de Engativá y T.P. 46.624.

Se dejó constancia que el perito designado para esta diligencia, ingeniero **JAVIER DEAZA MORA**, manifestó su imposibilidad de asistir a la diligencia programada para la fecha.

Acto seguido el personal del despacho junto con los mencionados se trasladó a los inmuebles denominados "EL TESORO" de propiedad del demandante **JOSÉ ANTONIO CONTRERAS VALBUENA**, identificado con F.M.I. 172-16505, cédula catastral 00-00-0006-0011-000, "EL RECUERDO" de propiedad de los demandados **PEDRO PABLO ROBAYO RODRÍGUEZ** y **CARLOS FABIÁN ROBAYO BRAVO** identificado con F.M.I. 172-16506, cédula catastral 00-00-0006-0122-000 y "EL NARANJO" de propiedad de la demandada **SOLEDAD TRIANA MELO**, identificado con F.M.I. 172-25109, cédula catastral 00-00-0006-0120-000, ubicados en la vereda Taitiva del municipio de Lenguazaque, con el fin de practicar diligencia de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, una vez allí se procedió a: Verificar si el conflicto respecto a línea divisoria se centra especialmente en los predios de propiedad del demandante y demandados; constatar con los títulos aportados por cada una de las partes los linderos de los respectivos predios donde se solicita el deslinde y amojonamiento; verificar si alguna de las partes corrió o movió los linderos; determinar cada uno de los mojones que tiene los respectivos inmuebles; determinar la línea divisoria de los predios en litigio y su distancia.

El despacho dejó constancia que con el acompañamiento del demandante, su vocero judicial, los demandados y sus apoderados, se para iniciar y como referencia tomó las coordenadas $5^{\circ} 19' 30,43''$ - $73^{\circ} 41' 32,73''$ (5.325074-73.692417) en la parte nororiente del predio denominado El Recuerdo identificado con el N° catastral 00-00-0006-0015-000, colindante por la parte oriental del predio El Naranjo. Punto del cual se procedió con cinta métrica a corroborar las longitudes contenidas en las fichas prediales aportadas y las encontradas en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Que una vez realizado el recorrido por el costado oriental del predio El Tesoro y occidental del Naranjo, predios en litigio y verificadas coordenadas y longitudes, el despacho previo a proferir decisión de fondo invitó a las partes a dirimir sus diferencias, ante lo cual manifestaron que era su deseo conciliar por lo cual se dejó amojanado y alinderado con postes de madera la línea divisoria por el costado oriental del predio El Tesoro y occidental del Naranjo. Así las cosas el despacho abrió un espacio en la diligencia y concedió un tiempo prudencial para que con la asesoría de sus apoderados concretaran el respectivo acuerdo, para lo cual y ante la carencia de un sitio adecuado para el efecto, ordenó el desplazamiento de todos los comparecientes al despacho del juzgado para continuar con la diligencia a la hora de las 02:00 p.m.

Siendo las 02:30 p.m. y trasladados al despacho del juzgado los intervinientes en la diligencia, se reanudó por parte del despacho, con el relato de lo acontecido en la diligencia y se le concedió el uso de la palabra a los voceros judiciales de las partes para que manifestarán ¿cuál fue el acuerdo conciliatorio al que llegaron y los términos del mismo?

El doctor Hugo Alirio Montes Prieto, vocero judicial del demandante José Antonio Contreras Vlabuena, dice que los términos del acuerdo para la cerca o línea divisoria entre los predios de los señores Pedro Pablo Robayo Rodríguez y Carlos Fabián Robayo Bravo, que según los planos que reposan en el expediente, se encuentra una desviación o muela que llamamos comúnmente, donde se dejó de la cerca hacia la parte del predio El Naranjo siete (7) metros, y de este punto en línea recta hasta encontrar la cerca que colinda con la carretera veredal, dando lugar a un eucalipto pequeño que existe ahí, siendo estos los términos en los que se quedaron con los señores Robayo, para que se le dé la aprobación correspondiente por el despacho y se plasme, para que al momento de dictar la sentencia, se lleve lo pertinente a Registro.

El doctor Pedro de Jesús Lizarazo Gómez, vocero judicial de la demandada Soledad Triana Melo, manifestó que: "según los términos de la conciliación, la línea divisoria del costado occidental del predio El Naranjo con el predio de la parte demandante se corrió en el costado norte en 15.80 metros, en el costado sur, en 7 metros, en una extensión total de 99.73 metros, que es el área correspondiente de la conciliación.

Por su parte el doctor Héctor Fernando Rincón Triana, vocero judicial de los demandados Pedro Pablo Robayo Rodríguez y Carlos Fabián Robayo Bravo, manifestó que: "se encontraba de acuerdo con lo manifestado y aclarado respecto a sus ubicaciones, la extensión de los siete (7) metros por el costado sur, teniendo en cuenta la ubicación en fichas prediales, y adicionalmente a esto dejar constancia que en presencia de este despacho se iniciaron las obras encaminadas a establecer



la nueva cerca, situación que se acreditará con material fotográfico para el cumplimiento de la conciliación de la cual sus clientes estuvieron de acuerdo.

El despacho precisó que habiéndose tomados los puntos como manifestaron los apoderados de las partes, al punto que se dice es un eucalipto se tomó las coordenadas 5.325917 – 73.693391 (5° 19'33.3" -73° 41'36.21"), y en el punto denominado "muela" se tomaron las coordenadas 5.325038 -73.693688 (5° 19'30.134" - 73° 41'37.273") línea por la cual se colocaron postes de madera como se manifestó.

Igualmente el despacho ratificó lo ordenado en diligencia del 18 de marzo de 2019, en cuanto a que una vez ubicados, recorridos, e identificados los predios, estableció el despacho que por la parte sur del predio El Recuerdo de la demandada Soledad Triana Melo y norte del Tesoro de propiedad del demandante José Antonio Contreras Valbuena, por todo lo que es la zanja o sequía, se encuentra plenamente establecida la línea divisoria y que no hay conflicto, por lo que ordena se puede cercar todo este costado.

Por lo expuesto El **DESPACHO RESLVIÓ:**

AVALAR EL ACUERDO CONCILIATORIO al que llegaron las partes demandante y demandada a través de sus voceros judiciales en los términos y para los fines allí establecidos, y conforme los troncos colocados que materializan el deslinde y amojonamiento.

DECLARAR TERMINADO el trámite del proceso de deslinde y amojonamiento adelantado por la **JOSÉ ANTONIO CONTRERAS VALBUENA** contra **PEDRO PABLO ROBAYO RODRÍGUEZ, CARLOS FABIÁN ROBAYO BRAVO Y SOLEDAD TRIANA MELO**, como consecuencia de la conciliación presentada.

ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE INCRIPCIÓN DE LA DEMANDA practicadas. Oficiese.

QUE EL DESLINDE Y LA LÍNEA DIVISORIA del costado occidental del predio El Naranja y oriental del predio de la parte demandante El Tesoro queda como lo manifestaron las partes, siete metros lineales (7m) por el costado sur donde se establecieron las coordenadas 5.325038 -73.693688 (5° 19'30.134" - 73° 41'37.273"), y quince coma ochenta metros lineales (15.80 m) por el costado norte sobre la vía que conduce a Gachaneca donde se establecieron las coordenadas 5.325917 – 73.693391 (5° 19'33.3" -73° 41'36.21"), en una distancia de noventa y nueve punto setenta y tres metros lineales (99.73 m).

ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente por las razones expuestas.



En uso de la palabra el doctor Hugo Alirio Montes Prieto vocero judicial del demandante, solicita que se comine y de ser necesario mediante multa a la señora Soledad Triana para que se abstenga de obstaculizar el cercado ordenado por la parte sur del predio el recuerdo.

El despacho haciendo claridad respecto de lo peticionado, explica a las partes que efectivamente esa orden fue impartida en diligencia del 18 de marzo de 2019, en cuanto a que una vez ubicados, recorridos, e identificados los predios, estableció el despacho que por la parte sur del predio El Recuerdo de la demandada Soledad Triana Melo y norte del Tesoro de propiedad del demandante José Antonio Contreras Valbuena, por todo lo que es la zanja o sequía, se encuentra plenamente establecida la línea divisoria y que no hay conflicto, por lo que ordena se puede cercar todo este costado, que por lo tanto los conflictos que se pudieran presentar sería objeto de un proceso muy diferente al aquí debatido.

Notificados en estrados, sin recursos, se cierra la audiencia siendo las 12:48 p.m. y se firma por quienes intervinieron en listado anexo. De conformidad con los artículos 625 numeral 1 literal c, 107 numerales 4 y 6 del Código General del Proceso se realiza la presente acta, quedando grabada en su integridad.

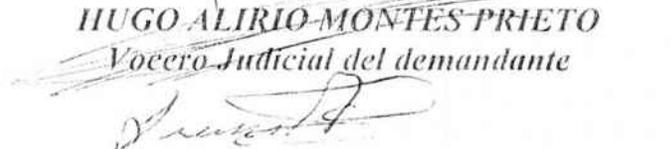

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez



Listado de intervinientes diligencia de deslinde y amojonamiento, Interrogatorios de Parte y testimonios realizada el diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) dentro del proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** radicado bajo el N°. 2018-00034 de **JOSÉ ANTONIO CONTRERAS VALBUENA** contra **PEDRO PABLO RODRÍGUEZ ROBAYO Y OTROS**. De conformidad con el artículo 107 numeral 4 del Código General del Proceso quedó grabada en su integridad.



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez



HUGO ALIRIO MONTÉS PRIETO
Vocero Judicial del demandante

JOSÉ ANTONIO CONTRERAS VALBUENA
Demandante



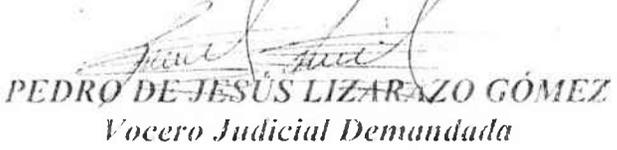
HÉCTOR FERNANDO RINCÓN TRIANA
Apoderado Demandados



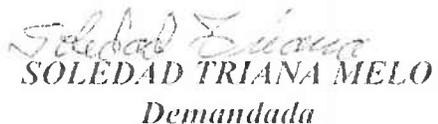
PEDRO PABLO ROBAYO RODRÍGUEZ
Demandado



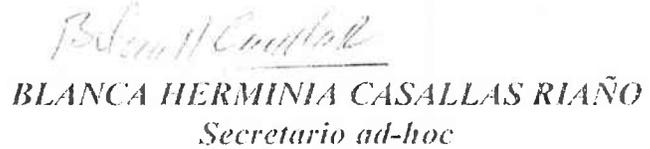
CARLOS FABIAN ROBAYO BRAVO
Demandado



PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ
Vocero Judicial Demandada



SOLEDAD TRIANA MELO
Demandada



BLANCA HERMINIA CASALLAS RIAÑO
Secretario ad-hoc



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE, CUNDINAMARCA.

HACE CONSTAR:

Que las fotocopias que anteceden constantes de cinco (5) folios útiles, son autenticas, se tomaron de sus originales que obran dentro del proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, radicado bajo el No.2018-00034 adelantado en este Juzgado por JOSE ANTONIO CONTRERAS VALBUENA, contra PEDRO PABLO ROBAYO RODRIGUEZ Y OTROS.

Se expiden en Lenguaque, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a solicitud de la señora SOLEDAD TRIANA MELO, con C.C.No.21.053.658.



BLANCA HERMINIA CASALLAS RIANO
Secretaria

